

DOCUMENTO DEL MES DE
NOVIEMBRE

“El matrimonio de Ramona”

En el año de 1906, en el pueblo de Nogales. Librado y Ramona tenían apenas cuatro meses de casados, cuando ocurrió el primer acto de violencia. Ramona declaró que, durante ese tiempo, su matrimonio fue un verdadero calvario, su esposo, presionado por el juego y el alcohol, perdió el respeto hacia ella, la injuriaba con palabras vulgares, la golpeaba en repetidas ocasiones y la amenazaba de muerte.

En una ocasión, mientras Librado se encontraba aparentemente en sus cabales, la amenazó con un arma, luego de la insultarla y golpearla. Ramona, incapaz de defenderse, fue auxiliada por su madre, quien se lanzó sobre él y, tras forcejear, logró arrebatárle el arma. En el intento, ella misma resultó lastimada en una mano, pero consiguió salvar a su hija.

Ramona al denunciarlo buscaba protección y justicia, ya que, por temor abandonó el hogar que compartía con su esposo.

Sin embargo, al existir solo una testigo de las agresiones, las declaraciones fueron consideradas insuficientes y la amenaza de muerte tampoco se consideró con la suficiente fuerza probatoria. Las autoridades concluyeron que no había delito que perseguir, por lo que el caso fue desechado.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
2026

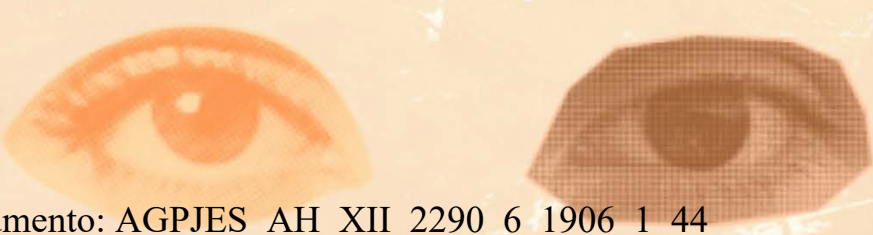
La violencia doméstica contra la mujer es una de las formas más persistentes y normalizadas de vulneración de derechos humanos desde tiempos históricos hasta en la actualidad. Aunque suele ocurrir en el espacio privado, sus consecuencias trascienden los muros del hogar y marcan profundamente la vida de las víctimas. Muchas mujeres viven años sometidas al control, las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o económicas de sus parejas, enfrentándose no solo al daño directo, sino también a un sistema social que con frecuencia minimiza o invisibiliza su sufrimiento.

A pesar de los avances en leyes y políticas públicas, persisten numerosas injusticias. Muchas mujeres no denuncian por miedo a represalias, por dependencia económica o por desconfianza en las instituciones.

Hoy existen organismos y mecanismos judiciales dedicados a proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia. La ley te respalda, las autoridades pueden darte acompañamiento y hay redes de apoyo dispuestas a ayudarte a romper el silencio y resguardar tu seguridad.

Tu vida y tu dignidad importan. ¡Mujer no estás sola!

-Reseña por: Lic. Benny Grisela Flores Román



Identificador de documento: AGPJES_AH_XII_2290_6_1906_1_44

AÑO DE 1906.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE Nogales, Sonora.

P E N A L

DELITO: Injurias, golpes y conato de homicidio

ACUSADO: Librado Lozano

OFENDIDO: Ramona Cranz

RADICACION: Marzo 5 de 1906.

AUTO DE FORMAL PRISION: _____

SENTENCIA: _____

P E R S O N A L

JUEZ: C. Lic. Tomás López Vinales.

SRIO.: T. de A.

M. P. C. _____

12
Número 371



Número
Nº 605

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.
1906

Criminal.

Contra Librado Lozano

Delito Quiebras, golpes y comatos de homicidio

Iniciación Mayo 5 de 1906

Auto de detención

Fecha de la detención

Auto de formal prisión

Auto de sobreseimiento Mayo 6 de 1906

Sentencia

Pena

Juez,

Lic. Tomas Lopez Linares

Asistencia,

E. Encinas Valencia

Asistencia,

José M. Encinas
M. Lopez Linares

Fecha en que se archiva,

Septº 22 de 1906

Legajo Num.

para la validez de este contrato, desde el presente suz amonice su union. En virtud de ser cierto lo expuesto por los contrayentes, les interrogué si es su voluntad unirse en matrimonio; y habiéndolo contestado afirmativamente yo el suz hice la solemne y formal declaracion que sigue: En nombre de la Sociedad, declaro unidos en perfecto, legitimo e indisoluble matrimonio al Señor Librado Lozano y la Señorita Ramona Cruz. Fueron testigos los Señores Juan Garalampopular, Teodoro Villarreal, Jesus Maria Bustamante e Hilario P. Romero. Man... d...

Para Certificados de las Actas del Registro Civil.

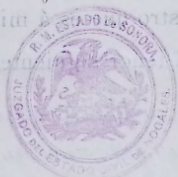
Año de 1905 mil novecientos cinco.

En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber á los que la presente vieren y certifico ser cierto, que en el libro número 2 del Registro que es á mi cargo á la foja 15 se encuentra sentada una acta del tenor siguiente:

Acta número 25 veinticinco. En la Villa de Nogales, á las ocho de la noche del día cinco de Noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Miguel Castelan, Juez del Estado civil de la misma Villa, comparecieron con objeto de celebrar su matrimonio el Señor Librado Lozano y la Señorita Ramona Granz y expresaron: el primero, ser originario de Monterrey, Estado de Nuevo Leon, de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad: hijo del Señor Esteban Lozano, ya finado: y de la Señora Formasa L. de Lozano, mayor, viuda, natural de Monterrey y de este domicilio: y la pretensa, ser originaria de Arizpe, de veintiseis años de edad, soltera y de esta vecindad, hija del Señor Francisco Granz, mayor, casado, minero, natural de Estados Unidos de América, vecino de Nogales Arizona y accidentalmente en este lugar: y de la Señora Margarita de Granz, mayor, casado, natural de Arizpe, vecina de Nogales Arizona y accidentalmente en este punto. Agregaron: que habiendo obtenido del Ciudadano Gobernador del Estado, según orden librada á este Juzgado, fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, la dispensa de publicaciones matrimoniales y habiendo otorgado su consentimiento la madre de la interesada, Señora Margarita de Granz y no haber impedimento que los inhabilita para celebrar su matrimonio, llenado todos los requisitos que la ley previene para la validez de este contrato, piden al presente Juez autorice su union. En virtud de ser cierto lo expuesto por los contrayentes, les interrogué si es su voluntad unirse en matrimonio; y habiendo contestado afirmativamente, yo el Juez hice la solemne y formal declaracion que sigue: En nombre de la Sociedad, declaro unidos en perfecto, legitimo e indisoluble matrimonio al Señor Librado Lozano y la Señorita Ramona Granz. Fueron testigos los Señores Juan Saralampio, Teodoro Villarcal Jesus Maria Bustamante y Hilario P. Romero, mayores de edad y de este domicilio: el primero, soltero, comerciante, originario de Grecia del segundo, soltero, comerciante, originario de Monterrey, el tercero, casado, comerciante y originario de Culiacan y el cuarto viudo, comerciante, natural de Arizpe. Con lo que concluyó la presente acta que leida que fue, la ratificaron y firmaron Librado Lozano Ramona Granz

"L. J. Cranz = Margarita V. de Cranz = Juan Irujo = Felipe Villanar = Enrique F. Romero = Jesus M. Bustamante = Miguel Castelan."

Facso de su original que obra en el archivo de este Juzgado en el libro respectivo, esta copia, para entregarse a la interesada. Lo que autorizo y firmo en Nogales, a seis de Noviembre de mil novecientos cinco.



Miguel Castelan

Rafael Chabal, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora
Certifico: que el Sr. Miguel Castelan es como se titula Jefe del Estado Civil de Nogales y es suya la firma que antecede.
Nogales, Noviembre 20 de 1905.

Rafael Chabal

Alberto Cubillas

Sin



Ciudadano Sr. de la Instancia:

Ramona L. Cranz, mujer de edad, casada, vecina de esta Villa y con domicilio en la Calle de Arribe numero 47, ante Usted muy respetuosamente comparece y expone:

Que hace cuatro meses, contra mi matrimonio civil con el Sr. Pineda Pizarro en este lugar, como lo compruebo con el acta respectiva que me fue exhibida y la en el pido, en donde se toma la parra de dicho documento; que durante ese tiempo, mis hijos de la pida, me agredieron y me persiguieron injuriándome por que me citaba a juicio, bajo la falsa posesión de que yo y de la embriaguez, ha el estado el respecto y consideraciones que merezco por parte de mi esposo como el cariño que me debe profesarme como esposa buena y fiel y hemada; que en virtud de tales acciones, constantemente me injuria con palabras de desprecio y sarcas y me golpea a repetidas ocasiones llegando hasta querer tirarme de muerte para la quijera; pero todo esto lo he sufrido sin decirlo y de ello nunca he hecho mencion, si me fueran por mi silencio habiendo para que mi esposo se presente más hostil y cruel en la ciudad para con mi esposo hasta el grado de que el día veintidós de febrero último, como a las diez de la mañana, sin hallarme el día, sin meterse a verme y en el interior de mi casa me insultó, me golpeó y sacó la pistola para disparar sobre mí, me haciendo hacerle por mi inocencia defensas y porque mi Señora y Madre y hermana L. de Cranz que en aquel trance llegara a tiempo, se arrojaron sobre mi esposo y lo detuvieron en el momento de hacerme una mala legre al fin quitándole el arma que tal vez me hubiera quitado la



nida y la cual pistola presente con mi que
ja.

Como tales hechos, estoy segura, se po-
drán, mas en la presente necesidad de as-
fuerza al amparo de la ley, de firmarme ha-
ya la protección de la justicia para tener
garantías en mi vida amenazada gravemente
por mis esposos que reiteradas veces me han
metido privarme de la existencia poniéndome
dos en seguida y por vez por vez ante el
hcd. Señor Juez, a pedir como fidei com-
protección legal y a formular como forma-
le mi formal queja contra mi citada es-
posa por los delitos de injurias y golpes
por mi como por el de incesto, el día
die en mi persona y lesiones a mi madre
Margarita V. de Cruz.

Puesto de lo expuesto, amor atentamente
pido al Sr. Juez que me mande a mi
arrogación respectiva; que en tanto para
que me una carta de mi citada esposa
que me da fijas y fijas presente con mi es-
pella y la cual me prohiba de salir de la
ciudad, ultimamente citada, mi referido es-
posos, por haberme separado del domicilio en
yugal en virtud de peligro a mi vida y de
sa por con mi madre en la casa del Sr.
Elihu Melina.

Que igualmente pido al Sr. Juez, se proce-
da al examen de Margarita V. de Cruz, de
la Señora Teresa Amiga que vive por el
Hijo del Sr. Juez, Monte Calle de Amigos
del Sr. Juez el Juez que vive en la casa de
Don Juan Palacios, Canales de los Cuartos de
nuestro, para la justificación de los hechos
que me alego, imputándose en definitiva
al acusado el castigo que merezca con
arreglo a la ley penal y de que en mi

oportunidad se le deje la carencia legal con
campaña, para que no me sea e igualda-
me.

En tales términos:

A Vd. Ciudadano Juez, pido que se sirva proveer
de conformidad en mi queja por lo de jus-
ticia y que con los necesarios presteos.
Hogales, Sonora, cinco de marzo de mil
novecientos seis.

Ramona Cruz

Yo sé digo: que la Señora Teresa Amiga vive en la ca-
lla de Pierson número diez y ocho y no en el lu-
gar antes designado por equivocación.
Fecha en Sonora.

Ramona Cruz

Presentado en su fecha a las diez
de la mañana con los documentos
que acompañan y la pistola de que tra-
ta la querrela. Consta

Hogales, Sonora cinco de marzo no-
vecientos seis.

Por recibido la anterior querrela,
ratifíquese en ella la queja, declarando
en cumplimiento de los puntos que expone,
procediéndose a dar la arrogación
respectiva tanto por los delitos que
dise cometidos en su persona cuanto
por los que se refieren a la Señora Ma-
rgarita V. de Cruz y deo al Supremo
Tribunal al aviso correspondiente.

Lo decretó y firmó el Juez ad Pro-

mera Instancia. Damos fe.

E. Ruy ~~Sanabria~~

a. José ~~Sanabria~~

a. ~~Sanabria~~

En la misma fecha de Juando certifi-
ficamos que la Señora Margarita T. de Caura
exhibió una pistola marca Harrington
y Richardson calibre 38 treinta y ocho que
mide diez y ocho centímetros de estremo
a estremo con punta de concha y munda
lada la cual tenía cuatro tiros sin
diaparaón estando vacía la parte del ci-
lindro que corresponde al quinto tiro.
Igualmente certificamos abrogados que
la mencionada Señora de Caura presen-
ta en la mano derecha una lesión
hecha al parecer con instrumento es-
tante, rectilínea de un centímetro de
extensión que parece interesar la piel
solamente y está situada en la pal-
ma junto al pliegue que forma la
mancha al doblarla en el tercio infe-
rior de ella cercana a la tercera fal-
lange de los dedos. También certifi-
camos abrogados que la Señora Ramona
C. Caura nos presentó huellas nin-
guas de golpes y que la misma Se-
ñora manifestó que los recibidos fue-
ron de los que no dejan señal. Damos fe.

E. Ruy ~~Sanabria~~

a. José ~~Sanabria~~

a. ~~Sanabria~~



seguido presente la Señora Ramona
C. Caura, bajo la protesta y advertencia
legales, a sus generales dijo: llamarse como
está dicho, de veintiseis años de edad ca-
sada, originaria de Huixtla y de esta ve-
nidad. Examinada en forma, expuso:
que ratifico en todas sus partes la que-
rela presentada abrogada contra su es-
poso Liberto Caura y por vía de la am-
pliación que se le pide, manifiesto: que
los hechos ocurridos el día veintiseis de
Febrero último y de que es la quejada pa-
saron de la siguiente manera: que el refe-
rido día como a las seis de la mañana
se levantó de la cama en espaldas abro-
zados y dijo a la exponente que iba a su
trabajo; que regresó entre nueve y diez de
la mañana a descansar, a pesar de
que habian ofrecido volver a las siete y media
que se sentó a la mesa en donde la exponente
le habian puesto el almuerzo e intempestiva-
mente y sin apercibimiento ninguno de abro-
zados dio un fuerte manotazo en la mesa
haciendo que se derramara parte del café
y cerillo; que al ruido ^{premio} la exponente
se levantó lo que le pasaba y le contestó que
quería matarla y matarse él después
porque no quería estar sujeto a nadie; que
en seguida la exponente recordando que en
el otro cuarto, debajo del colchón de la cama
estaba la pistola que obra en poder del que-
gado se dirigió a ese lugar con intención
de sacarla y esconderla y tras de ella fué
en espaldas y adelantándose metió la mano
debajo del colchón y sacó dicha pistola
sin que la que habla pudiera impedirlo
a pesar de que procuró hacerle, cogien-
dole las manos, que en seguida se ~~manos~~

Lozano, teniendo la pistola en la mano izquierda, apuntó a ella que habla pretendiendo levantar el gatillo; que en esos momentos llegó la Señora madre de la exponente acompañada del Señor don Mejo que iba atrás de ella y dándole cuenta al abrir la puerta de la situación peligrosa en que estaba se abalanzó hacia su esposo y logró tras una corta lucha, en la cual se batió en una mano con el fiato de la corbata de Lozano, quitándole la pistola que se guardó en la bolsa; que mientras la Señora de Cueva vivificaba esa operación el repetido Lozano profirió varias amenazas diciendo que si la que habla y a su madre les iba a levantar la tapa de los sesos y a matarlos después; que cuando la Señora de Cueva guardó la pistola en su bolsa, ella que habla le suplicó pidiendo de la piza para procurar calmar a su esposo que le hizo así la Señora retirándose de la casa a unos cuantos de la que habla; que ya solos la exponente le pidió explicaciones y su esposo le dijo que no quería intervenir para nada en sus asuntos, ni su madre ni el esposo de ella, Señor Cueva, que entonces la que habla a fin de satisfacerla y que terminara todo disgusto se puso a escribir una carta dirigida al Señor Cueva suplicándole de nuevo al favor de su valor y en casa y rogándole aconsejara a su marido hiciera lo mismo en virtud de que está disgustada a su marido y diciéndoles que puesto que le había traído la mala suerte que está no la considerara como debía sufrir las consecuencias de su estado; que iba a mandar dicho carta con un cochero cuando su marido se la pidió para verla, que la leyó y pareció que había



quedado conforme con ella diciéndole que mejor que mandarla con un cochero y para tener la seguridad de que la recibiría el Señor Cueva, le avisó la iba depositar en el correo que salió entonces de la casa echándose la carta en la bolsa y diciendo que regresaría a comer a las doce y media; que no regresó a la hora sino hasta las dos y media de la tarde y en tan completo estado de ebriedad que la exponente tuvo que levantarlo del suelo y llevarlo a acostar; que habiendo hecho esto comenzó nuevamente su esposo amenazarla de muerte diciéndole que aunque le había quitado la pistola su madre tenía otra de cachera negra con que hacerlos; que siguió obstinado en amenazarla de ese modo tirando por el suelo todo lo que encontraba a mano en el cuarto; que en esa situación estaba cuando llegó el Señor Cueva, acompañado de los Señores Alfredo Gaudoy y José María Encinas y capedon y a por la madre de la exponente, de todo lo que había pasado preguntó a la exponente si quería irse con su madre a lo que contestó afirmativamente, diciendo que no podía aguantar más; que entonces el Señor Cueva le dijo a Lozano que la iba a llevar con su madre y éste le dijo dirigiéndose a ella "sí, vete, vete" y le dio dos empujones que entonces la que habla salió de la casa, llegando a la de su madre. Que los golpes simples de que habla en su quechella lo hace convicto en los empujones de que acababa de hablar y en violencias iguales que ha sufrido, con frecuencia mientras ha vivido con él y los insultos e injurias en que en el mes de Enero cuando la exponente andaba buscando un caso para ocupar los dos y no encontrándolo le dijo

1. a su marido que la buscara que él, a lo
que le contestó que podía irse a vivir con
las "tales" cas, refiriéndose con los términos
mas vulgares y groseros a las mujeres pu-
blitas que viven en el barrio del Ranchito
que estaba al frente de la casa que ellos ocu-
paban, diciéndole también en esa época "que
fuera a pillar a su madre" y además en
que con frecuencia le dice palabras semejan-
tes a éstas: "malhayan sean tu y tu madre,
para que me casarid" y algunas otras co-
sas de que recuerda que le dijo en una
ocasión que por llegar tarde a comer, co-
sa que acostumbraba hacer siempre "que
te importa, si no te conviene puedes largar-
te al diablo"; que el día veintiocho de Fe-
brero próximo pasado no le dijo ninguna
de las palabras a que antes ha hecho referen-
cia; que aunque ha seguido viviendo con él
nunca le perdonó esas ofensas, que pre-
sencio la sirvienta Josefa Jiménez. En ex-
ponente siguió diciendo: que no se explicó
cómo pueda ser la causa que constante-
mente hace que un esposo se disguste con
ella, pues aún cuando es aparente que
le molestan las visitas de la madre de la
que habla, no cree que sea la razón,
pues en esas visitas ni reclama nada a
Luzana ni se mezcla tampoco en sus asun-
tos privados, y si ayudo a la exponente
proporcionándole alguna cosa que le faltara.
Que lo dicho es la verdad en lo que se
ratificó y firmó, leído que le fue.
Damos fe a lo ocurrido a ver. Novalés: ER: presunto
vale.

Luzana
Ramona Cranz.

Ar-
7



Atencin.
(Firma)

(Firma)
Atencin.

En segunda pregunta de Prision
Margarita Hagguz a Cruz,
bajo la protesta y advertencia
de los legales, y sus generales, di-
jo: llamarse como está
dicho, de cuarenta años, ca-
sada, originaria de Tizpé,
Serona y vecina de esta Villa,
con la atención de sus nego-
cios domésticos. Examina-
da en forma sobre los he-
chos de estos averiguación,
después de exponer que Ra-
mona C. Cruz, es hija su-
ya, manifestó que ha sabido
tanto por una criada que tu-
vo su hija Ramona y que
se llama Josefa Jiménez y por
dicho de la misma Ramo-
na, otras cosas, que librada
Luzana, esposo de la última,
maltratada a esta con frecuen-
cia tanto de palabra propin-
da de injurias en su contra, como
de hecho, cometiendo algunas
violencias físicas como golpes,
etc.; que la exponente nunca
ha presenciado esas hechas has-
ta el día veintiocho de Febre-
ro último que ocurrió lo que
en segunda relata: que en día
entre nueve y diez de la ma-
ñana fue a ver a una Se-
ñora Nijia a quien le dio

el cargo de que le bordara una
mascaron; que encontró a dicha
Sivona enferma y esta le pidió a
la que habla una medicina
para un dolor que tenía en
los anamentos y cuya medi-
cina ya la había usado en otra
ocasión con buenos resultados,
que la exponente le manifestó
que ella no tenía interés
esa medicina, pero que iba
a pedírsela a su hija Ra-
mona, que la tenía, que
con ese fin salió acompa-
ñada de Luis Mejía, herma-
no de la enferma, y se di-
rigió en busca de dicha me-
dicina a la casa de su hi-
ja, a donde llegó y habiendo
tocado infructuosamente la
puerta, premida, se metió
y empujando la de la re-
camara vio que Ramo-
na tenía caído a su ma-
rido de la mano derecha
y este tenía en la izquier-
da apuntando con ella
a la misma Ramona
la pistola cargada que
entregó esta inmediatamente
al Juez, que viendo lo
que pasaba entró violenta-
mente y quitó de la mano
el arma a Luzano quien
apuntaba con ella a la refe-
rida Ramona; que al qu-
tarle la pistola, con la ma-
no derecha lo empujó ha-

cia atrás y al hacer esto fue
cuando con el pistol de su
coba que el traía se cortó
la mano; que una vez fue
le quitó la pistola le dijo que
era un cobarde, que se había
ido a pedirle a su hija en
casamiento, para ultrajarla
de la manera que lo estaba
haciendo a lo que el contestó,
"también a usted le
voy a levantar la tapa de
los sesos"; que después de
esto y por indicaciones de su
hija Ramona se salió de
la casa llevándose la pisto-
la y dejándola sola; que ya
la exponente tenía conocimiento
de que recibía mal trato su
hija, pero que como esta lo
suplataba, ella no se me-
tía en nada de sus asun-
tos internos, que la expo-
nente iba pocas veces
visita y nunca le reclamaba
su proceder ni se metía en
explicaciones con él; que
suspecha que la causa de
que Luzano maltrate a
su hija Ramona, es tan-
to la embriaguez habitual,
como diferentes suscitadas
con motivo de interve-
nido a la intervención
de la familia del mis-
mo Luzano, que nunca
pasó porque la exponen-
te y su esposo auxilia

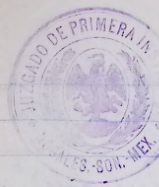
van a su hijo Ramona en
lo que pudiesen y se inter-
raban de sus desgracias, aun-
que sin intervenir en ellas.
Ratifico lo expuesto previo
lectura y firmo. Damos
fe.

Margarita V de Cranz
[Firma]

a.
José del Encinar

a.
José del Encinar
Fiscal

En seguida presente en este Juzgado,
Jefe de mesa José del Encinar, bajo la protesta y adven-
tencias legales, a sus generales, dijo: llamados
se como queda escrito, de cuarenta y nueve
años de edad, viudo, originario de Puebla
y de Baja California y vecino de esta villa.
Examinado en forma sobre la cita que
le resultó en parte de asignación expuso:
que es cierto que la exponente estuvo traba-
jando como cocinero con la Señora Ramo-
na Cranz, esposa del Librado Rozano, a
quien le sirvió los meses de Diciembre y
Enero últimos; que como la que había
dormido en la misma casa y en un cuarto
que está junto a la recámara de los es-
posos, presencié muchas veces, por la en-
trada de la puerta, que Rozano, en estado
de ebriedad, insultaba a su esposa con
palabras injuriosas como "chinos y jotas"
y la empujaba y tumbaba al suelo; y
que alguna vez, la compareciente oyo
que el referido Rozano le decía a Doña
Ramona que la iba a matar y que
él también se iba a matar, a lo que



le contestó éste que no había necesidad de eso,
que ella podía irse al lado de su madre y que
él también podía hacer lo mismo, y que Rozano
le contestó a éste que no estaba conforme con
eso y que si estuviera, si se fuera a vivir con
las mujeres de la villa allí que, que las inju-
rias y empujones, por lo regular pasaban toda
las noches, habiendo sido éste el motivo por
el cual la compareciente se separó del servi-
cio de la Señora Ramona Cranz, en virtud
de que no la dejaban dormir los escándalos
del esposo de ésta. Ratifico lo expuesto pre-
vio lectura y me firmo por haber expuesto
en saber hacerlo. Damos fe.

[Firma]

a.
José del Encinar

a.
José del Encinar
Fiscal

Acto continuo presente en este Juzgado
Luis Mejía bajo la protesta y advertencias legales,
a sus generales, dijo: llamados como queda es-
crito, de cuarenta y cinco años de edad, sol-
tero, originario de La Paz, Baja California
carpintero y vecino de esta villa. Examinado
en forma sobre la cita que le resultó en parte
de asignación, expuso: que el día veintiocho de
Febrero últimos, acompañaba al exponen-
te a la Señora Margarita Paranza de Cranz,
con quien almorzó a la casa habitación de la
hija de ésta Ramona Cranz, sito en la Ca-
lle de Chiapa y a donde fueron por unos me-
dicinas; que habiendo tocado la puerta de
la Calle y viendo que no abría, se diri-
gieron por un pasadizo y habiendo abierto
la Puerta de Cranz a quien acompañaba,
unas de las puertas de la Habitación, pre-

causó el expuesto, que el esposo de Ramona
Cruz, Librado Pozans tenía sujetado a ésta
y empujando una pistola blanca y relum-
brante con saca de coneja y diciéndole "p-
dido, ahora si te voy a matar", que habiendo
visto esto la Señora Margarita de Cruz, se
avalanzó sobre Pozans y tras de una corta
lucha le logró quitar la pistola, no sin que
éste también la hubiera amenazado de mu-
ta, pues tan luego como la vio, le hizo, de
símbolo que a ella también la iba a matar
que ésto pasó como a las nueve y media
de la mañana del referido día y que des-
pués, habiendo visto el compareciente salva-
do y a todo peligro, se retiró; agregando
que en la lucha que sostuvo la Señora
de Cruz con Pozans, aquella resultó con
una pequeña herida en la palma de la
mano derecha. Ratifico lo expuesto, por
su lectura y firma. Damos fe.

[Firma]

Luis Mejía

A.
[Firma]

A.
[Firma]

En la misma fecha se libró esta de
comparecencia para mañana a las nue-
ve a don Señor Librado Pozans Conste.

En días de marzo del mismo año
presente, Librado Pozans, bajo la pro-
testa y advertencia legal, a sus ge-
nidos, dijo llamarse como está
dicho, de treinta y dos años de
edad, casado, concurriendo, ori-



ginario de Monterrey, Dnmo Leon,
vecino de esta Villa. Examinado en
firma, puistale de manifestarlo la
pistola de que se ha tomado po-
sición en estas diligencias, así como la
querrela entablada en su contra, ex-
puso que reconoce la primera como
de su propiedad y respecto a la
segunda que es enteramente in-
justificada; pues lo que ha pasa-
do entre él y su esposa ha sido
lo siguiente: que hace cuatro meses
y medio se casó con Ramona
Cruz y pues en casa habitación en
Hogares Aiguas, en donde vivió in-
teriormente en paz con ella sus y
medio; que al cabo de ese tiempo,
tuvo un primer disgusto con
su mujer, porque le dejó que se
iban a mudar a una casa
de Hogares, Sonora, para vivir
más cerca de la casa de com-
ercio que tenía al expuesto en
el barrio del Puercito, y ella
le contestó que si hubiera sa-
bido no se hubieran casado
con él; que en una ocasión el
disgusto no pasó de que el espo-
sante molesto por la contesta-
ción de su esposa, dio media
vuelta y se salió de la casa sin
dirigir a ella una sola palabra, ni
haber antes dirigido ninguna
ofensa; que así que mantuvo ca-
sa del lado mexicano, por con-
venir a sus intereses comercia-
les como ya ha dicho, se mu-
dó a ella y desde entonces comen-

go a tener frecuentes disgustos con su mujer, a causa de que su suegra Margarita V. de Erang, pretendia que el esposo, ni la primera, visitaran a la madre y demás familia del que habia, logrando con sus malos consejos hacer inclinar a su repetida esposa a que tambien se disgustara por tales visitas, pero que nunca en esos disgustos, dirigia palabras injuriosas ni menos la maltrato de obra; que como esos disgustos eran tan frecuentes que casi se hicieron diarios, el que habla para decirnos su mal humor torcio la costumbre de embriagarse y ni aun en ese estado la injurio ni maltrato de hecho nunca; que las palabras que se cruzaban entre ellos en esos disgustos eran simplemente frases en que el esposo decia que la causa de ellos era su suegra y su mujer sesto- nia lo contrario considerando como causante de ellos a la familia del esposo; que en ese estado siguieron viviendo hasta el dia veintiseis de febrero en que paso lo siguiente: que como a las once de la mañana llego de visita a la casa del que habla la madre del esposo y pocos momentos despues su suegra, habiendo sido recibidos ambos por su esposa; que probablemente vin-

gna de las dos señoras sabia que el estaba en la otra fuga enfermo y acudado por ese motivo; que ambas señoras comenzaron una conversacion amena y corriente sobre el estado de la familia y la interrupcio de su suegra diciendo poco mas o menos lo siguiente: "Con que ustedes no quieren ir a Librado; no sé como hay mujeres que siempre quieren tener con ellas a sus hijos. Si yo quiero que se separe Librado, no es por interio, sino para ayudarlo y tenerlo a mi cargo; que ni una ni otra se ha leido de morir sin verlos separados"; que su mamá de vez en cuando le decia solamente "no Margarita, son falsos" y su suegra seguia hablando sobre el mismo tema, a pesar de que su mujer le decia "ya callate mamá, está lloviendo"; que al fin su madre, dio por terminada la conversacion y se salió de la casa, dejando en ella a su suegra que quedo esperando el carruaje en que se fue la primera; que la separacion de que hablaba su suegra es la del que habla de su hermano José, con quien tiene establecida en esta plaza una casa comercial, bajo la firma de "Luzano Hermanos"; que esa pretendida separacion es a la que atribuye el esposo

la causa de todos los disgustos, pero su suegra ha pretendido con toda constancia que se lleve a efecto, al grado de que en la conversacion a que antes ha hecho referencia llego a decir que si no se separaban por su buena, ella haria que se separaran por la fuerza; que sus hijos no sabian su deber, el exponente siguió diciéndo que sintió deseos de intervenir en la referida conversacion, reclamandole a su suegra y despidiéndola de la casa, pero que se abstuvo de hacerlo a fin de evitarse un disgusto; que el mismo dia ventisiete despues que su suegra se retiró, entró su mujer a la recamara y el que habla disgustado pero con calma y sin templanza en lo absoluto palabras injuriosas le dijo: "ya ves lo que hace tu madre, ¡maldito a mi madre sabiendo que estaba yo aqui; tu madre es la que tiene la culpa de todo y esto va a dar por consecuencia que nosotros nos sepuremos; que tu madre no se mule en nuestras riquezas y ya veras como yo cambio de vida, porque tu eres una esposa modelo"; que el escribio a que se referia una dijon de emborracharse y un consecuencia atendida

12.
Con mas sollicitud lo mismo que sus riquezas; que despues de lo dicho llego la hora de comer y el exponente no lo hizo, permaneciendo en su casa sin cruzar ninguna palabra con su mujer hasta casa de las siete de la noche en que salio para comprar carne y pan que faltaba para la cena; regreso, cenaron y despues como a las ocho salio para ir a ver como estaba su madre y estando en la casa de esta llego su esposa y se estuvo con él hasta casa de las nueve, salieron a esa hora para regresar a su casa y al llegar a ella, por estar cerrada el exponente se quedo en la puerta de la calle mientras su mujer entraba por un pasadizo a abrir; que en esos minutos llego su suegra en carruaje y entraron juntos habiéndose saludado ambos, pero el exponente se paro inmediatamente pensando que no podria ser nada agradable la conversacion que tuvieran por lo que habia pasado en la mañana y a fin de evitar un disgusto se salio de la casa y volvio a ella hasta que vio que el carruaje en que fue su suegra se habia retirado, entro, se acostó sin hablar una palabra con su mujer y se levanto al dia siguiente, veintiocho de febrero.

a las Ocho de la mañana, yéndose
a trabajar al Comercio; que re-
grasó a su casa a las nueve y
almorzó junto con su Señora; que
así que acabaron de almorzar se
dijeron ambos a la recíprocamente
a donde iba a tomar su sombrero
para salir; que estaban allí cuan-
do el expositor vio que paraba
un carruaje y después retorcián-
do la perilla de la puerta de entra-
da y comprendiendo el expo-
nente que sería su suegra, le
dijo a su mujer: "¡Pamora-
cita ahí viene tu mamá!"
que en esos momentos entró
esta e inmediatamente, enfada-
da por el desaire que había
recibido la noche anterior de
haberla dejado sentada en la
sala, y sabiendo él, se le dirigió
diciéndole: "con que Usted
sigue molestando a mi hi-
ja"; a cuyas palabras contestó
el expositor que no era cir-
co que ella era la culpable
de todas las disgustos que ha-
bía sufrido; que entonces ella le
replicó con palabras poco más
que como las siguientes:
"eres un cabrón, un hijo de
la chingada, te voy a qui-
tar a mi hija por la fuerza
o por la fuerza"; que enton-

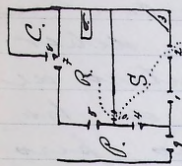


ces indignado el expositor le
dijo que era una mujer desgra-
ciada, criminal, que se lar-
ga de la casa o la mandaba
sacar con la policía; que en
tonces su misma hija le decía:
"váyase mamá, váyase"; que
al fin se salió la Señora y
probablemente con objeto de
tomar venganza inventó la
fábula de que había preten-
dido matar a su hija y que
ella le había quitado la pis-
tola; que asegura que eso es una
invencción que la suegra ha he-
cho que acusa su mujer, porque
repite que el altercado del día
veintiocho ocurrió como lo
dijo expuesto, sin que no solo
no haya cogido ni sus ma-
nos la pistola, sino que ni
siquiera profirió amenaza
alguna de muerte contra su
mujer o contra ella; que aun-
que la pistola presentada al
Juzgado es suya, esa pistola
la tenía en una mesa en
la sala de su casa, de donde
no sabe cuando la tomaría.
Su suegra para darle algún
vino de alcohol a su calum-
nia, pues el expositor no ha-
bía notado su falta hasta el
día del delirio; que en la
tarde del mismo día veintiocho
fue el Señor Francisco Corra-
do a su casa y estando él que
ella acostado llegó aquel y des-



pus de dar dos o tres pasos llamo
a su mujer que salió con él
y se fue de la casa despedido
de una corta conversación en
voz baja, para no volver; que
el exponente no salió luego
pensando que seguramente
haría que su esposa val-
viera a su lado, que puede
asegurar que es una inver-
sión de su suegra la acen-
sación hecha en su contra, por
que las hechas han pasado
como las tiene relatadas y ade-
más porque ha sabido que un
Señor pretendió que Pedro Mu-
ñiz declarara en esta causa
en contra del exponente, ofre-
ciéndole dinero por su decla-
ración y que igual cosa hi-
zo con un tal Delgadillo
sin que ninguno de ellos
admitieran el cobro. El
declarante, siguió diciendo: que reco-
noce como suya, escrita de su pu-
ño y letra la carta que obra a fo-
ja uno de estas autos, que las pa-
labras subrayadas que dicen
"escena tan desastrosa", se refie-
ren al altercado que tuvo con
su suegra el día veintiocho y
tubo lo demás de ella, a lo que
ya ha dejado expuesto en esta
declaración. Agradó el exponente
que después que la Señora María
Pita V. de Cranz se salió de su
casa, su mujer se puso a es-
cribir una carta al Señor Juan

14.
cisco J. Cranz, suplicándole que
dijera a su ~~maridita~~ ma-
rni no volviera por su casa
y que ella aguardaría con su
marido como era de su deber;
que el exponente se enteró de
esa carta y se encargó de ha-
cerla llegar a su destino, pero
cuando salió de la casa con
ese fin, reflexionó que la carta
la recibiría Margarita y el Se-
ñor Cranz no podría hacer na-
da y que en vista de eso se guar-
do la carta y en la cantina
del Muster tomó unas copas
subrayándose con ellas; que
en ese estado regresó a su casa,
pero no al grado de caerse, ni
de que lo llevaran que agudose
se acostó inmediatamente que
llegó sin hablar nada con su
mujer y entonces, como ya ha
dicho, fue cuando esta se retiró
de la casa con el mismo Se-
ñor Cranz; que no vio a nadie
que acompañara a su suegra
cuando esta se presentó a pro-
mover el altercado y que cree que
aunque la hubiera acompañado
alguien, no hubiera visto al ex-
ponente y a su mujer, en la po-
sición que ocupaban en la sala
anexa, en virtud de la situa-
ción que tienen las piezas de
la casa que para mayor cla-
ridad y explicación desina-
uprimidamente al mar-
que a fin de tener presentes



casita de la calle

de referencia; que en el diseño del margen, las siglas y letras puestas en el indican lo siguiente: S, sala; R, recámara en que ocurrió el attercadero; C, cocina; P, pasadizo, del que sólo por accidente puede usarse para entrar a las piezas anteriores; 9, puerta del pasadizo para la calle; 1, puerta de la sala para la calle y que está condenada; 2, puerta para la calle y entrada para la casa; 3, lugar de la sala en que el asperente tenía la pistola; 4 y 5, puertas de la sala y Recámara para el pasadizo, que están condenadas; 6, lugar que en la Recámara ocupa la cama y en el que estaban el asperente y su esposa cuando llegó la Señora de Cruz; 10, puerta de comunicación de la sala y la Recámara; 7, puerta de comunicación de la recámara con la cocina; 8, puerta de entrada a la cocina. El declarante siguió diciendo que por la simple vista del diseño anterior se comprende que pasando con individuos en la puerta 10, no puede ver sino entrar, el lugar 6 por impedirlo la pared; y en consecuencia es inexplicable que alguien sin entrar haya observado lo que podría pasar en el

repetido lugar 6. Terminó diciendo que la línea punteada es el camino que debe haber seguido la Señora de Cruz para entrar a la Recámara. Ratificó lo expuesto previa lectura y firma de su fe. E = hacer = que había oído replicado en su oído = la = mañana = no valen. VQ = mi = de = en = su = Valen.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la misma fecha, presente un testigo bajo la protesta y apercibimiento legales, a sus generales de fe mandarse Pedro Mendivil, de treinta y nueve años, casado, carpintero, originario de Guayaquil y vecino de este lugar. Establecimiento en forma, expresó que no se tocan ni en un de los gobiernos a que se refiere el artículo ciento treinta y cuatro de la ley de Procedimiento Criminal y con relación a la cita que en estos diligencias se resulta, lo siguiente: que no ha tenido más conocimiento de las hechos que se averiguan, que el Cabildo propuso pasado, después de haber pasado lo mismo el Veris anterior, fui a verlo

a un campo a ontlas de la
poblacion, en el que está
haciendo unas adabas, la
Señora Margarita V. de Cruz,
y le propuso, primero el Vie-
nes como ha dicho y después
el Sabado, varios veces, que
le pagaria diez pesos desde
luego y ademas un diario
por el tiempo que perdiera
con tal de que se presenta-
ra a este Juzgado a declarar
que le constaba haber visto
que Librado Luzano, preten-
dió matar con una pistola
a su hija Ramona, espo-
sa del murino Luzano y que
habia oido decir que la iba
a matar y que después se
iba a matar él. El expo-
nente siguió exponiendo que
como no vio, ni oyó nada
de lo que la Señora de Cruz
pretendia que declarara de
nada absolutamente a ser-
vir de testigo falso a pesar
de las reiteradas peticiones
de la murina Ramona, quien
dijo que se convenció de
que no habia de conseguir
su objeto ya no volvió a
insistir; que lo anterior, uno
de los veces se le dijo, habien-
do ido a buscarlo en un
carriage en el que la acom-
pañaba su citada hija Ra-
mona, y que aunque se
habló algo retirado del

murino carriage, como habla-
ba en voz alta, es probable
que el cuchero que se llama
Claudio y la murina hija
hayan oido algo; que lo
dicho es todo lo que puede
exponer sobre el particular,
asi como que sabe que los
murinos proposiciones le
hizo a Camilio Delgadillo,
y que esto lo supo porque
la murina Ramon pidió al
exponente que le dijera al
referido Delgadillo de la man-
era el sentido dicho y que no
habiéndolo logrado, se habló
ella misma. Ratifico lo
exponiente previa lectura
y firmo. Damos fe.

Pedro Estanislao

[Firma]

A.

[Firma]

A.

[Firma]

Con seguida presente otro testi-
go bajo la protesta y adverten-
cias legales, a sus generales dijo
Manabre: Camilio Delgadillo,
de treinta y dos años de edad,
soltero, carpintero, originario
de Guadalupe, Jalisco
y vecino de esta Villa. Exa-
minado en forma expuso que
no le tocan las generales a que

se refiere el artículo ciento veinti-
ta y cuatro de la Ley de Proce-
dimientos Criminales y refe-
re a la cita que se resulta lo
siguiente: que no ha tenido con-
ocimiento de los hechos ma-
tivos de esta averiguación, que
lo que la Señora suagra de
Librado Logans le dijo el Viernes
de la semana pasada en la tarde
al encontrarlo cerca de la Plaza
de esta Villa y fue el que se pre-
sentara a este Juzgado a declarar
que se constaba haber visto el
día ^{veintiocho} ~~veintiocho~~ de febrero fecha
en que el exposante estaba ha-
ciendo un trabajo de carpin-
tería en una casa que tiene
patio común con la en que
vive Logans, que de la casa
de este salía corriendo la refe-
rida Señora, llevando una
pistola en la palma y que ha-
bía oído que Logans decía a su
esposa Ramona Cruz que
se iba a matar y después
se iba a matar él, que como
al exposante no le consta na-
da de esto se negó a declarar
en sus términos ni pensar de
que la referida Señora se ofe-
cia diez pesos porque no ha-
cía y le prometían pagarle
instantáneamente el tiempo que
perdiera en el Juzgado, que
a pesar de ser negativa la
misma Señora volvió el
Sábado pasado a hacerle

las mismas proposiciones que
el exposante rechazó amba-
mente; ya no volviendo a
asistir dicha Señora; que
lo referido es la verdad en
lo que se afirmó y ratificó
luego que le fue y firmó.
Damos fe. 6 = veintiocho =
Vale.

[Firma]

Emilio Delgadillo

A.
Jefe de Carceres

A.
[Firma]
Interventor

En seguida presenta otro testigo
bajo la protesta y advertencias
legales, si sus generales dijo Ma-
riano Clandio Salazar, de
veintita y siete años de edad,
cacahero, cachero, originario
de Hermosillo y vecino de
esta Villa. Examinado en
forma, expuso que no le
tocan ninguna de las gene-
rales a que se refiere el arti-
culo ciento veintita y cuatro
de la Ley de Procedimientos
Criminales y sobre la cita
que se resulta, dijo: que efec-
tivamente el Viernes o Sábado
de la semana pasada llevo
en su carruaje a la Señora
Margarita de Cruz, acompa-
ñada de su hijo Ramon a
un terreno u villa de esta

publicacion en busca de Pedro
Mundivil, a quien encontra-
ron y la referida Señora se
bajo del carruaje a hablar
con él y como lo hizo reti-
rarse del lugar sin que
estaba el experimento no pudo
oir lo que le decía; que des-
pués de hablar con Mundiv-
il la misma Señora dijo
al que habla, que necesitaba
también a Camilio Delgadillo
y que fueran a buscarlo
que así lo hizo regresando al
centro del pueblo y en la
Plaza encontraron al referido
Delgadillo a quien la Señora
llamó y le dijo que subiera
al carruaje, que así lo hizo
ese individuo y la misma
Señora ordenó al experimento
que condujera a un lado del
panton; que así lo hizo y
luego que llegaron al lugar
dejaron Delgadillo y la Señora
del carruaje poniéndose a
hablar a alguna distancia
de él por lo que no pudo
oir lo que hablaban, ni
tampoco ver sus ademanes
por lo que cubria una casa,
que después de hablar como
unas quince o veinte mi-
nutos regresaron al carrua-
ge y el que condujo nuevamen-
te al centro; que tampoco
pudo ver a Mundivil, cuan-
do hablaba con la Señora

18.
que lo hicieron a espaldas
del carruaje; que la alu-
da Señora, en el carruaje,
solo dijo a Delgadillo que
tenia que hablar con él
algunas palabras, pero no
sobre que asunto; que lo
expuesto es la verdad y todo
lo que sabe en lo que se
afirmó y ratificó leído que
le fue y me firmó por
expresar no saber más.
Damos fe.

Rafael

A.
Juan Antonio

A.
Enrique

En seguida presento en casos
Librado Lozano y Ramona Crave, os-
testados en forma legal para que se en-
surcan en verdad, de los juros de mu-
nificencia las discordancias que existen
en sus declaraciones y resulto después
de dos horas de debate, que ambas par-
tes se sostuvieron en sus respectivos
dichos. Con lo que se dió por termino
de la diligencia, que ratificaron y
firmaron leído que les fue. Damos
fe y de que después de haber terminado
de escribir esta diligencia, la Señora Ra-
mona Crave se negó a firmar. Damos fe.

Rafael

A.
Juan Antonio

Librado Lozano
A.
Enrique

sido al mismo mes, presenté en
caros Librado Logano y Domingante
V. de Cruz, bajo la protesta y
advertencias legales, de las presen-
cias de manifesté todas y
cada una de las discordancias
que existían en sus respectivos de-
claraciones y tras un largo debate
en el que mutuamente se reu-
nieron, resultó que cada cual
se sostuvo constantemente en
lo que tienen dicho; habiendo pre-
sentado la Señora los cinco papeles
escritos con lápiz, que se agragan
a estos autos, pidiendo se tuvie-
ran como prueba de que cuando
concurría a la casa de Librado
era por llamado de su hija Ra-
mona y no para meterse en los
asuntos privados de ellos; Logano
manifestó que cita como testigo
de que en constante pretensión se
partió siempre de la localidad
que tiene firmada con su
hermano, al Señor Francisco
Hernández, quien le dijo que
su referencia errante le había
hablado en los términos que Lo-
gano tiene expuestos en su decla-
ción; hecho esto, que negó la
Señora, quien igualmente ne-
gó haber pretendido sobornar
a Pedro Muvivil y Emilio Del-
gadillo para que declararan fa-
vorablemente en esta causa contra
Librado Logano; que respecto a
estos individuos, lo que pasó con
ellos fue lo siguiente: que ha-



19.
biendo sabido que el veintiocho
de febrero, día de las aconteci-
mientos, trabajaban como car-
pinteros en casa de la Señora
María Solís, que está comuni-
cada interiormente con la que
ocupaba su hija Ramona en
visión de Librado Logano, supu-
so que esos individuos habían
podido oír y aun ver lo que
había pasado, y con ese fin fue
a verlos para decirles como oí-
lo hizo, que si habían presen-
ciado u oído algo se presentaran
al Juzgado a declarar que ella
les pagaría el tiempo que perdie-
ran en el Juzgado a razón de
cinco pesos oro diarios o sean diez
mensuales, que es la suma que
acostumbra pagarse a trabaja-
dores de esa clase; pero que no ofe-
ría esa cantidad como precio
de soborno; que uno y otro
individuos le dijeron que no ha-
bían visto ni oído nada y que
aunque hubieran visto u oi-
do, no se presentarían al Juzga-
do porque a Muvivil no le que-
raba meterse en esos asuntos y
delgadillo manifestaba miedo;
que por esto creyendo la expe-
riente que no querían a pesar
de haber visto, sentis declara-
ción por temor, volvió a verlos
insistiendo en que declararan, pe-
ro que nunca les dijo sus tér-
minos en que debían rendir
esa declaración. Hechos es-

pliegar a las curiantes sobre ^{la} cual
1. Qui la puerta que para al inte-
rior de la casa de Legario cumplió
la Sección de Cruz, esta asegura
que habia usado la del pozabí-
go y puertas interiores y su cen-
tro negó el hecho asegurando que
entró por la de la Seta que
comunica con la calle. No
adelantándose mas en la pre-
sente diligencia se dio por ter-
minado el caso después que
las partes ratificaron lo expues-
to previa lectura y firma-
ron. Damos fe. O. de los Jue-
ces no vale. O. de los Jueces = entrar = Va-
len.

~~Suplemento~~

Margarita V. de Cruz

A.
Margarita V. de Cruz

A.
Margarita V. de Cruz

En seguida presentes en autos Mar-
garita V. de Cruz y Pedro Mendivil pro-
testados en forma legal para que se con-
dumieran con brevedad se les puso de ma-
nifiesto las discordancias que existen en
sus declaraciones y resultados: tras de un
rato de debate en el que mutuamente
se recomvinieron, que cada quien se con-
tino por varias veces en sus respectivos
dichos, agregando la Señora de Cruz, que
dija a salvo sus derechos para lo subse-
niente. Con lo que se dio por termina-
da la diligencia que firmaron y
ratificaron leída y que les fue, con
el Juez y testigos de asistencia

Si como me dicen no puedes
venir por que estas enferma
ver si a la noche me
lleva librando y verte

Mama ven te reciento mucho he
sufrido mucho pero no debes de
venir tu hijo

al as 12 de la noche muy ataran-
tado est el licor y con unas medi-
cinas que se las tomo todas de
un bote y yo me aguste mucho
por que me dijo que las medicinas
eran para quitarte lo atarantado
pero que el pensaba que era veneno
por que le hacian muy mal efecto

Con acto del mismo juez, presente
un testigo bajo la protesta y adverten-
cia legal, a sus generales dijo llamarse
Francisco C. Hamasillo, de sesenta y seis
años de edad, casado, originario de Agua-
calientes y vecino de Legario, Argentina, Es-
tado Unidos al Norte. Examinado en for-
ma legal que las le locan ninguna
de las quince a que se refiere el artículo
cuinto treinta y cuatro de la Ley de Proce-

~~suplementario~~
A.
Melopey Amaro

Margarita V. de Erazu
A.
~~Suplementario~~
V. de Erazu

En seguida presentes en autos Margarita V. de Erazu y Pedro Mendirib, presentados en forma legal para que se concluyeran con brevedad se les puso de manifiesto las discordancias que existen en sus declaraciones y resulto: tras de un rato de debate en el que mutuamente se recomvinieron, que cada quien se retirara por varios veces en sus respectivos dichos, agregando la Señora de Erazu, que deja a salvo sus derechos para lo sucesivo. Con lo que se dio por terminada la diligencia que firmaron y ratificaron leída que les fue, con el Juez y testigos de asistencia

4

PODER JUDICIAL
21
ADO DE
ARCHIVO HISTORICO

Queridos padres muchos les he
agradecido sus buenos consejos
que me han dado a noche
que fui desesperada y me han
consolado para que sea buena
y cumplida con mis deberes. Hoy
todo el día lo he pasado contenta
por que aunque librado está enfermo
siquiera está conmigo y
lo estoy curando aunque el
día de ayer lo pase fuera de
mi lado y creí que anoche
que vino de casa su hermana y
casi se volvió a ir y vino
alas 12 de la noche muy atarantado
con el licor y con unas medicinas
que se las tomo todas de
un bote y yo me acuste mucho
por que me dijo que las medicinas
eran para quitarte lo atarantado
pero que el pensaba que era veneno
por que le hacian muy malos efectos

Con otro del mismo auto, presente
un testigo dijo la protesta y adverten-
cias legales, a los que se le dijo llamarse
Francisco C. Harnasillo, de sesenta y seis
años de edad, casado, originario de Aguaf-
caliente y vecino de Puzos, Arizona, es-
tado unido al Norte. Examinado en for-
ma legal, que tras de leer ninguna
de las quince a que se refiere el artículo
cuarto treinta y cuatro de la Ley de Proce-

y yo pasé toda la noche en vela
por que me dijs de estaba mu-
riendo pues gracias a Dios
hoy amaneció bueno. Si
puedes venir hoy ven tu
hija Ramona

rato de debate en el que mutuamente
se reconocieron, que cada quien se sos-
tuvo por varias veces en sus respectivos
dichos, agregando la Señora de Cruz, que
deja a salvo sus derechos para la salu-
m. Con lo que se dio por termina-
da la diligencia que firmaron y
ratificaron leída que les fue, con
el Juez y testigos de asistencia.

Mamá Todo el día lo he
pasado muy triste y sola
y quisiera verte

Ramona

22.3.4.

ni aun el hasta ahora en
la tarde que mandé pregun-
tar en casa de su hermana
y me mandó decir ella que
allá había pasado todo el día
y que me lo mandaría cuan-
do ella quisiera. Y tu has
con siderar como estare de
mortificada ya sabes que nunca
les he dicho nada a ti y a Do-
y gracias hasta ahora estoy
de cida por que ya no puedo
soportar más tantas mortificacio-
por causa de Labrador y así es
-que si puedes venir dime

Con aho al mismo con, presento
un testigo de la protesta y adverten-
cia legal, a los señores de la llamada
Francisco C. Hermasillo, de Santa Cruz
año de edad, acido, originario de Aguaf-
caliente y vecino de Pizarro, Azuara, Es-
tado de Quinto al Norte. Examinado en for-
ma expuso, que las le locas ninguna
de las quejas a que se refiere el artículo
cuanto punto y cuatro de la Ley de Proce-

mya Ramona,

rato de debate en el que mutuamente
se recomvinieron, que cada quien se sos-
tuviera por varios veces en sus respectivos
dichos, agregando la Señora de Cerna, que
deja a salvo sus derechos para la salu-
m. Con lo que se dio por termina-
da la diligencia que firmaron y
ratificaron leída que les fue, con
el Juez y testigos de asistencia.

#

23. 24.
Querida mamá esta noche
necesito que vengas ya no puedo
soportar más todo el día
Librado me dejó sola por que
estubo todo el día en casa de
sus hermanos y no fueron
para mandarme avisar y
ni aun el hasta ahora en
la tarde que mandé pregun-
tar en casa de su hermana
y me mandó decir ella que
allí había pasado todo el día
y que me lo mandaría cuan-
do ella quisiera. Y tu has
con siderar como estare de
mortificada ya sabes que nunca
les he dicho nada a ti y a Do-
y gracia hasta ahora estoy
de cida por que ya no puedo
soportar más tantas mortificacio-
por causa de Librado y así es
que si puedes venir dime.

Con aho del mismo mes, presento
un testigo bajo la protesta y juramen-
tos legales, a sus señores D. D. llamarse
Francisco C. Hermosillo, de Santa Fe de
Buenos Aires, nacido, originario de Agua-
caliente y vecino de Pinar, Aragón, Es-
tado Unidos del Norte. Examinado en for-
ma legal, que las le local ninguna
de las leyes a que se refiere el artículo
cuinto treinta y cuatro de la Ley de Proce-

rato de debate en el que mutuamente se reconocieron, que cada quien se sostuvo por varias veces en sus respectivos dichos, agregando la Señora de Cerna, que deja a salvo sus derechos para la calumnia. Con lo que se dio por terminada la diligencia que firmaron y ratificaron leída que les fue, con el Juez y testigos de asistencia.



Damos fe de que No vale

~~Rafael...~~

Margarita V. de Cerna
Pedro Montiel

a.
Indoprogimado

a.
~~Indoprogimado~~

Acto continuo presentados en autos, Margarita V. de Cerna y Emilio Delgadillo, leída la protesta y advertencias legales, se les puso al manifestar las discordancias que existen en sus declaraciones y resultó: tras de un rato de debate en que se reconocieron mutuamente, que cada quien se sostuvo en sus respectivos dichos, agregando la Señora de Cerna, que deja a salvo sus derechos para la calumnia. Con lo que se dio por terminada la diligencia que ratificaron y firmaron leída que les fue, Damos fe.

~~Rafael...~~

Margarita V. de Cerna

Emilio Delgadillo

a.
Indoprogimado

a.
~~Indoprogimado~~

Con acto del mismo día, presentados un testigo leída la protesta y advertencias legales, a sus generales se llamaron Francisco C. Hermosillo, de Santa y seis años de edad, acido, originario de Aguascalientes y vecino de Pinar, Aragón, Estado Unidos del Norte. Examinado en forma expuso, que tras de leer ninguna de las generales a que se refiere el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley de Proce-

diversos Criminales con el Señor Librado
Logano, con su esposa ni las familias
de uno ni otro y respecto a la cita que
se resulta en estas diligencias de la decla-
ración del primero, lo siguiente: que
efectivamente hace seis o siete años, des-
de el momento en que se casó con la Señora
Carmen de Aguirre, luego en cam-
bio la Señora Margarita de Cruz y
desde luego entabló su conversación po-
niéndose a hablar mal de la fami-
lia de Librado Logano y especialmente
de una hermana, de este Virrey de
Prisiliano Sanchez; que el que ha-
bla le ha dado la abominación de decirle que
no tiene razón ni derecho para decir,
como lo hacía, que la referida Virrey
se robaba los ventos del tendajón que
aparentemente tenían los Loganos
en el Ranchito, pero que ella no
estaba interesada de que este tendajón
no era de ellos, sino había sido
de Prisiliano Sanchez marido de
la Virrey y que esta Virrey que jugar
con sus productos las deudas que
aquella había dejado al morir; que
en citados Señora de Cruz, según ha-
blando sobre el mismo asunto y
expresando su idea de separar a Li-
brado Logano de la localidad que tie-
ne hecha con su hermano José y
diciendo que ella había de hacer esa
separación por la fuerza o por la
fuerza, que entonces el exponente
valió a decir que no tenía ra-
zón ni esas pretensiones, pero que
los Loganos no podían separarse
sin avisarse su voluntad de que

la localidad que tienen formada
trabaja con chicos que no les ten-
drían estando separados; que ya
desde hace tiempo sabía por el di-
cho de los mismos Loganos, que
Librado tenía fuertes disgustos
con la Señora y su esposa, a cau-
sa del impulso de la primera en
separar de la localidad a los herma-
nos; y que el exponente ha notado
que desde entonces el Señor Librado
Logano que siempre había lleva-
do una vida muy arreglada y un
brija con frecuencia; que el que
habla cree que efectivamente sea in-
tervención de la Señora de Cruz,
que es muy afecta a meterse en to-
dos partes, como lo tiene por costum-
bre, sea la causa de los disgustos
habidos entre Librado y su esposa;
que el exponente, respecto a lo que
pasó entre los dos últimos el día
veintiocho de febrero no sabe más
que lo que Logano le ha mani-
festado y es que la Señora de Cruz
le ha levantado la calumnia de
que pretendió ornata a su esposa;
que el que habla, por el conocimiento
que tiene de Librado Logano como
hombre de poco espíritu, lo conside-
ra incapaz completamente de haber
atentado contra la vida de su es-
posa y por lo tanto cree que no sea
cierto lo que sobre el día la referida
Señora de Cruz, a quien por conocer
perfectamente su carácter la consi-
dera capaz de haber cuestionado
a la vida para que sustuviera

lo que ella decía; que como prueba de la similitud de Logans, manifiesta que este individuo se le presentó el Domingo pasado, en su tienda, que se quería acompañarlo a casa de la Señora de Cruz a ver a su esposa Ramona para hablarle que se resolviera con él a lo que se negó el exposito manifestándole que era inconveniente porque serían mal recibidos por la Señora de Cruz. Ratifico lo expuesto previa lectura y firma. Damos fe.

J. G. Hermosillo

~~Indolpe Hermosillo~~

A.
Indolpe Hermosillo

A.
~~Indolpe Hermosillo~~
Indolpe

Con Signos presentel en caso el Señor Francisco G. Hermosillo y la Señora Margarita y de Cruz, después de ser presentados por debidos términos y pruebas de manifiesto las discordancias que existen en sus declaraciones, sobre el punto alegado por Librado Logans de la conversación habida entre los casados con motivo de la idea expresada por la Señora de separar a los Logans de la Sociedad que tienen formada; después de reconocerse mutuamente resultó que cada cual se sustentó en su dicho, diciendo la Señora de Cruz que no puede ser cierto lo que asegura su casante porque entre los primeros días de Enero último



no lo ha visto en casa de la Señora Carmen de Aguirre; que en esa época fue cuando tuvo una conversación sobre ese asunto con su casante; pero que tal conversación se concretó a que le expusiera el dicho el Señor Hermosillo que el Señor Francisco Cruz había aconsejado a Librado Logans antes de casarse con su hija Ramona, se separara de la Señora Logans Hermosillo para que pudiera vivir sola con su hija cuando se casara y que respectivamente le dijo entonces el Señor Hermosillo que Librado no podía separarse de la Sociedad; pero que en esa conversación, la que lleva la palabra ni había mal de los Logans ni mucho menos de su hermano Petras; el Señor Hermosillo insistió y ratificó su dicho asegurando que la conversación fue tal como la dejó expuesta en su declaración y en una época que no es mayor de diez días a la fecha, como lo puede atestiguar la mismas Señoras.

1. Carmen de Aguirre. Esate
La Señora de Cruz, manifestó que la Señora de Aguirre se veía obligada a declarar a favor del Señor Hermosillo, porque le van amestud al grado que está en una temporada que estuvo curándose en los Angeles, dijo que mora en su casa a la vez.

a quien le dijo una de sus cosas
una segunda hecha que puso el
en su primera parte y no en la segunda.
Cano Hermosillo, esto al-
luntándose más en esta
diligencia se dio por con-
cluido el caso, después
que las partes se ratificaron
y afirmaron en ella y la
firmaron E = No vale = no va-
len. GR = después de ser
protestado en debida forma
= a quien le dijo una de sus
cosas = en su primera parte
y no en la segunda = Valen.

~~Rafael Hermosillo~~
A.
Incorporación
Margarita V de Canz
F. G. Hermosillo
A.
~~Hermosillo~~
Valen

En segunda presenté en caso
Librado Lozano y Juana Grin-
za, bajo la protesta y adverten-
cias legales, de las peticiones de
manifestar los discordancias que
existen en sus declaraciones y des-
pués de recomendarse mutuamente,
resultó que cada cual
se confirmó en lo que tiene
dicho, agregando Lozano que
tacha como testigo falso a su
carente por haber servido a su
sujección y a su esposa que tal
tal están en su contra y por ser
menzura suya, a lo que con-
testó la Señora Grinza que no



27.
acepta la tacha de ser menzura del
Señor Lozano y que respecto a lo
dicho respectivamente como lo ha
expuesto sirvió en los meses
de Diciembre y Enero últimos a
Parrona Chang y a su mismo
esposa como vecinera y también
como cocinera a la Señora de Chang
pero a esta le sirvió solo un mes
y de eso hace ya dos años. No abe-
luntándose más en la diligencia
se dio por concluido el caso, des-
pués que las partes se ratifi-
caron y ratificaron lo expuesto
previa lectura y firmó el Señor
Lozano, no haciéndola su carente
por no saber escribir. Da-
mas fe. E = parte = no vale.

~~Rafael Hermosillo~~
A.
Incorporación
Librado Lozano
A.
~~Hermosillo~~
Valen

En segunda presenté en caso
Librado Lozano y Luis Mejía, bajo
la protesta y advertencias legales des-
pués de haber manifestado que no
tiene vínculos de parentesco con nin-
guna de las personas directamente
interesadas en esta causa, ni amos-
tos vitales, ni enemistades, ni mo-
tivos de odio o rencor contra nin-
guna de ellas, de las peticiones de
manifestar los discordancias que
existen en sus respectivas declara-
ciones y resultó que cada cual

se sustuvo en lo que tienen
dicho, despues de haberse re-
convenido mutuamente y de
un debate en que Logano es-
tuvo haciendo a su carcan-
te varias preguntas sobre deta-
lles relativos a la posicion de
las habitaciones de su casa, ma-
terial de que estaban construidas
lugar que ocupan los mue-
bles, resto de la pistola y del
+ manto ~~de que~~ ^{de uno} ~~de que~~ ^{de uno} el estaba vestido,
preguntas contestadas por Don
Juan con detalles que su carcan-
te dijo ser exactos, aunque po-
dia asegurar que si los daba sin
sin duda porque seguramente
habian sido aconsejados por la
Señora Margarita V. de Cramo;
Logano insistio en que la
ultima Señora citada entro
+ por la puerta que comunica ^{calle} ~~la~~
con la sala y su carcante
aseguro que, como lo mani-
festo en su declaracion entro
por el pasadizo que comunica
con el interior. Logano agre-
go que tacha al testigo su
carcante por llevar amistad
con la Señora Margarita V. de
Cramo y luego manifestó que
no lleva amistad con la Seño-
ra citada intimamente, sino la
que impone la Sociedad; esto
es que se saludan cuanto se
pueda, pero que ni el visita
la casa de ella, ni ella la
de el. No adelantándose mas

en esta diligencia se dio por termi-
nada el Causo, despues que las
partes habiendose leído lo expues-
to se afirmaron y ratificaron en
ello, firmando Confarines con lo
asentado. Doy fe. Fe. 9 de
que = No valla. R. = el segundo
= Como = Calle Valen.

[Firma]
A.
Incapaces

[Firma]
Luis Mejia
A.
[Firma]
Fotocopia

En segunda el Señor Librado Loza-
no manifestó que deseaba am-
pliar sus anteriores declaraciones
y habiendo protestado nuevamente
que dice verdad y hechole las
advertencias de ley, omitió sus
generales por contar ya en
antof y dijo: que hay en la
mañana como si las Ocho,
su hermana Petra ^{Logano} Leon Vin-
sa de Ocho, le manifestó
que temprano habia estado en
el Verdadero Pedro Ochovil y
le habia contado que Claudio
Salazar, cochero, le habia dicho
que la Señora Margarita de
Cramo le habia afuado cien pe-
sas porque se presentara a decla-
rar en contra del oponente y que
Claudio no habia querido, ha-
biéndole dicho entonces men-

divil que debia haber copiado
los diez pesos y nervis a su
trabajo al Juzgado. Ratifico
lo expuesto pidiendo se hagan
las correspondientes averi-
guaciones y finis. Damos
fi. 6 = Luchez = no vale. GR =
Leon = vale.

Liberto Logares

Suplemento

A. Inlopy Amaro

Suplemento

En diez del mismo mes, presen-
te Claudio Salazar, cuyas
juradas constan en autos, ba-
jo la protesta y advertencias le-
gales, se le tomó declaración
sobre la cita que le resulta de
la ampliación rendida por
Liberto Logares, y dijo: que
nunca la Señora Margarita
de Cruz le ha propuesto dinero
ni ninguna cantidad, porque
se presenta como testigo y de-
clarar en la presente averigua-
ción; que supone que Logares
hizo esa cita de él por lo que
le dijo ayer o antes en compa-
ña Pedro Mendivil y es: que
no sabía quien había dicho
en el Juzgado que la Señora
Cruz lo había querido com-
prar y que por lo mismo



29
lo iban a volver a citar al Juz-
gado tanto a él (Pedro Men-
divil), como al exponente; pe-
ro que apetece mucho la Seño-
ra de Cruz ha pretendido com-
prarlo. Ratifico lo expuesto
previa lectura y no firmo
por no haberlo visto.
Damos fi.

Suplemento

A. Inlopy Amaro

Suplemento

En diez de Mayo y en oficio
número sesenta y seis, se dió
aviso al Supremo Tribunal.
Carota

En veintiseis de Abril de mil novecien-
tos, constituido el personal del juzgado en la
casa habitación de la Señora Carmen Felix
de Aguirre, quien no había comparecido en
virtud de haber estado enferma y siendo
cuidado de familia, y estando ella pre-
sente se le protestó en forma legal para
que se comparezca con verdad, y pregun-
tado por sus juradas, dijo: llamarse es-
ta mujer es: de setenta años de edad,
viuda, originaria de Hornos de la Cruz
de esta Villa. Examinada en forma sobre
las citas que le resultan en esta averigua-
ción, expresó: que es cierto, pero a prin-
cipio del mes de Enero último, estan-
do en esta su casa el Señor Francisco

El Hermosillo, platicando con el exposante sobre asuntos particulares, o mejor dicho comerciales, dijo en un carruaje la Señora Margarita de Graus, quien manifestó que deseaba se separara de la Sociedad Lozano Hermanos, su yerno Librado Lozano, para que éste hiciera sus negocios enteramente solo y por que la venta diaria lo recagaban, de un comercio que tenían o tienen, y la entregaban a una hermana viuda, de los referidos Lozano y que eso no le convenia a ella, quien defendia los derechos que podia tener en hijo en sus negocios, la cual estaba casada con Librado Lozano; que el Señor Hermosillo al oír esto, le hizo ver a la Señora de Graus, que en citados yernos no podia separarse de la firma "Lozano Hermanos" por tener, esta Sociedad, deudas pendientes; que de toda la conversacion que tuvieron el Señor Hermosillo y la Señora Graus, esto fue de lo unico que se acuerda, pues aunque ^{estuvieron} ~~seguieron~~ hablando, mucho rato, la comparacion en pocas palabras en la conversacion en virtud de haber estado en sus negocios domesticos, habiendolos dejado solos platicando y que en aya si la Señora de Graus se preocupaba mal de la familia de Lozano. Rati-
ficó lo expuesto por la lectura y no se firmó por expresar no saber hacerlos, agregando que el año pasado, y en una temporada que el Señor Hermosillo pasó estubo en Los Angeles, California, dejó a cargo de la exposante, a sus hijos a quienes el referido Hermosillo tiene como hijos, pero que no la dejó encargada de su casa habitatoria. Ratifico nuevamente lo



Núm. 669

Ha quedado impuesto este Supremo Tribunal, de que instruye usted causa contra Librado Lozano, por injurias, golpes simples y conato de homicidio.

Libertad y Constitución.

Hermosillo marzo 8 de 1906.

P.E.S.

Alf. Lelander

81.

Al C. Juez de 1ª Instancia de

Nogales.



expuesto y no finis por no saber. Lo
 uno f. 2 f. signioon. - y. no vullen. - ER.
 estubieron vale.

López

López

López

Trogañ Abil Wanda de mil novecientos diez
 Vista por el Licenciado Fermín López Ariza
 del Juzgado de Primera Instancia de este Partido
 Judicial, los presentados diligencias seguidas contra
 Librado Luzano por los delitos de injurias, golpes
 y ornato de homicidio y de que se quejó su
 esposa Ramona Cruz y
 Resultando Primario. - Con fecha cinco de Marzo del corrien-
 te año la Señora Ramona Cruz presentó escrito al
 Juzgado manifestando: que hacia cuatro meses
 contrajo matrimonio con Librado Luzano, quien
 bajo la presión del juego y de la embriaguez la
 insultaba constantemente, la golpeaba re-
 petidas veces, llegando hasta proferir
 frases de muerte para la quijada; que habien-
 do perdonado todo si no fuera porque
 su silencio servía para que el citado Lu-
 zano se presentara más hostil y cruel,
 al grado de que el veintiocho de Febrero
 último como a los diez de la mañana,
 sin hallarse ebrio y sin motivo alguno,
 estando dentro del domicilio, la insultó, la
 golpeó y sacó la pistola para disparar
 sobre ella, no lográndolo por su incon-
 ciencia defensa y porque llegando en ese
 momento la Señora Margarita Vela Cruz
 se avalanzó sobre el ofensor, luchando
 con él hasta lesionarse una mano y

31
Logan quitando la pistola; que como estaba segura de que tales hechos se repetirían, se ponía bajo el amparo de la justicia para tener garantida su vida, amenazaba gravemente por su esposo que recibidos tales golpes le había prometido privarla de ella, suscitándose después él; y que por esos hechos acusaba de injurias y golpes simples y comato de homicidio por lo que a ella se refería y de deshonra por lo tocante a su madre Margarita V. de Crang; pidiendo se examinara a la misma Señora de Crang, a Josefa Juínga y a Luis Quija; y se agregara una carta que exhibió escrita por el Sr. Doct. Logano en que dice que si pesar de la escena tan desastrosa de que habían sido objeto, comprendía que había sido motivada por una volición, que suponía no sería una causa para que todo terminara entre ellos (los esposos) y que la culpable de todos los males que pasaban era Margarita V. de Crang. Fojas 1, 2, 3 y 4 frente.

Resultando Segundo. Se dio entrada a la querrela mandando ratificarla por la acusadora y abrir la correspondiente assignación en la que se examinó un peritaje terminado a Ramona Crang, después que el Juez dio fe de una pistola que presentó Margarita V. de Crang, así como de que esta tenía una ligera lesión de un centímetro de extensión que solamente interesó la piel en la palma de la mano. Fojas 4.

Resultando Tercero. Examinada Ramona Crang esposo, que el veintiocho de febrero del año, después de levantarse su esposo Sr. Doct. Logano y salir de la casa, regresó a ella entre nueve y diez de la ma-



2
ñana a pesar de haber ofendido hacerlo a las siete y media; que se sentó a la mesa donde la esposa había puesto el almuerzo e intempestivamente dio en ella un fuerte manotazo derramando el café servido y dijo a pregunta de la esposa que quería matarla y matarse él después porque no quería estar sujeto a nadie; que luego la esposa, recordando que debajo del colchón estaba la pistola que abra un padre del Juezado se dirigió a ese lugar con intención de sacarla y esconderla, pero que se adelantó Logano, la cogió y apuntándole con ella pretendió levantar el martillo, cuando se presentó Margarita V. de Crang, impidiendo el hecho como lo dijo en su escrito de querrela; que en tales momentos el referido Logano volvió a profesar amenazas y amenazas; que salió la última Señora citada, a ruego de la querellante y entonces ésta a fin de satisfacer a su esposo y de que terminara todo disgusto, escribió al Señor Crang una carta, suplicándole no volviera a su casa y dijera a su mamá (Margarita V. de Crang) hiciera lo mismo, en virtud de que esas visitas disgustaban a su marido; que este último se encargó de ir a poner la carta al Comisario y salió de la casa diciendo que volvería a comer a las once y media; que regresó a las dos y media y en tan completo estado de ebriedad que la esposa tuvo que levantarlo del suelo y llevarlo a acostar; que después de hacer esto Logano comenzó a ame-

33

hazarla nuevamente de muerte y a lo
rá por el cielo todo lo que a mano
encontraba; que en esos momentos
llegó el Señor Crang acompañado
de José María Encinas y Alfredo
Sandoval y preguntó a la que
sa si quería irse con su madre
lo que aceptó, manifestándole a Lo-
gano, que iba a hacer, recibiendo la
contestación de que se fuera y dan-
dole dos empujones; agregó la que
rellanta que los golpes siempre los
hacía consistir en esos empujones
y violencias iguales que había
sufrido con anterioridad mientras
vivía con Logano y los insultos o in-
jurias en que en el mes de Enero úl-
timo el acusado le dijo una vez que
podía irse a vivir con los "tallos cas"
refiriéndose en términos vulgares
a las mujeres de mala vida y en
que en alguna ocasión le dijo que
"fuera a chillar a su madre"
y que "mal hayan sean tu
y tu madre, para que me
casaría"; y en otra ocasión:
"que te importa, si no te con-
viene puedes largarte al diablo"
que todas esas palabras se las di-
jo antes del veintiocho de Febrero
último y las presenció Josefa
Jimiga; que no sabía a que atri-
buir el procedimiento de su ma-
rido, pero aunque él aparenta-
ba que se molestaban las visi-
tas de su mamá no lo creía así.
Folios 5 y 6.

Resultando Cuarto. Examinados Margarita

que de Crang, Josefa Jimiga y Luis Me-
ja, la primera capata: que Ramona
Crang es su hija y que ha sabido por ella
mucho y por Josefa Jimiga, que fue su
criada, que Librado Logano maltrata-
ba con frecuencia a su esposa dándole
empujones e injuriándola, cosas que
nunca presenció hasta el veintiocho
de Febrero último en que al llegar a
casa de la referida Ramona entre en-
tró y dijo de la mañana, acompaña-
da de Luis Mejia en busca de una
medicina, vio al empujar una por-
ta que la referida Ramona tenía co-
jido a su marido de la mano dere-
cha y este tenía en la izquierda apun-
tándole a ella la pistola cargada que
presentó al Juezado, y que entonces
entró quitando el arma a Logano a
quien empujó con la mano derecha
que se lastimó con un pistol que
aquél tenía en la corbata; que hecho
esto le dijo a él que era un cobarde
y que si le había pedido a su hija
un casamiento para ultrajarla, re-
cibiendo la contestación de que tam-
bién a ella le iba a levantar la
ropa de los sesos; que después de esto
y a petición de su hija Ramona se
saló de la casa dándole sola con
el marido; que sospechaba como causa
del maltrato que recibía su hija, el
que Logano se embriagaba con Jucun-
cia y su familia intervenía en cues-
tión de intereses, no gustándole que
los padres de Ramona la auxilia-
ran en lo que podían. La segunda,
(Josefa Jimiga) declaró que había es-

tado viviendo como errada a Ramona
C. Eranz en los meses de Diciembre y
Enero siguientes y presenció que al-
rededor de Librado Logano insultaba a su
mujer diciéndole "chín y jota" y
la empujaba y golpeaba, ame-
nazándola con matarla y matar
al despus. El tercero (Dña
Mujía) declaró en las mismas vir-
minas que Margarita Tappuz de
Erang. - Jofast, 8 y 9.

Resultando Cuarto. - Examinando Librado Logano,
reconoció como suya la pistola presenta-
da al Juezado y negó los hechos de que
fue acusado, manifestando que él y su
mujer tenían disgustos frecuentes ocasiona-
dos porque su suegra pretendía que el ma-
trimonio no visitara ni fuera visitado
por la familia al acusado, pero que en
sus disgustos nunca injurió ni maltra-
tó de obra a Ramona Erang; que al
día veintidós de febrero último la Se-
ñora Margarita V. de Erang de visita a su
casa al momento en donde ya estaba su
madre y las dos entablaron una conve-
nación familiar que fue interrumpida
por la apresada Señora de Erang, quien
le hizo girar sobre que Librado Logano
debía separarse de la región social que tie-
ne formada con sus hermanos José, pro-
fundando expresiones que desagradaron al
acusado, por lo que se llamó la aten-
ción a su esposa despus que se reti-
raron las dos señoras visitantes; que en
la noche del mismo día al regresar el
que habla con su esposa de visita a
su madre, se encontró con que llega-
ba de visita la repetida Señora de Erang

quien entro junto con ellos a la casa, sentan-
dose todos, pero el expediente tan pronto co-
mo lo hizo se levantó y se salió pensando
que despus de lo ocurrido en la maña-
na, no podría ser nada agradable la con-
versación que tendrían; que regresó a su
casa cuando notó que el cuñado a quien
había ido su suegra, se había retirado de
ella; que al día siguiente, veintiocho de fe-
brero, despus que como a las once de la
mañana almuerzo con su esposa, llegó la
Señora de Erang y disgustada por lo que
había pasado la misma se dirigió a el dicen-
dole "con que tal. Sigue molestando a mi
hija", a lo que contestó que no era cierto
que ella era la culpable de todos los disgustos.
Ella y dicha Señora le replicó con palabras in-
juriosas, por lo que la amenazó con sacarla
de la casa con la policía; habiéndose sali-
do a instancias de su hija; que en el alter-
cado de referencia ni insultó ni profirió
amenazas ni mucho menos pretendió sa-
lar a su mujer; que aunque la pistola
presentada al Juezado es suya, esa arma
la tenía en la mesa de la sala y quizá
de allí la tomó la suegra para levantarse
el falso de que lo acusaron; que como
Comprobación de que es una arma falsa tiene
el hecho de que pretendió sobornar a Men-
diz y Delgadillo para que declararan en
su contra en el Juezado; que todo lo que dice
a su esposa en la carta presentada con
su quipa se refiere a lo que el veintiocho
de febrero pasó con su suegra; que se ha
no valió bonacho al grado de caerle como
lo asegura Ramona Erang y que a la
pretendida separación de la firma Lo-
gano Obervando atribuye tambien la

causa de los disgustos entre él y su mujer, que ninguno presenció esa escena del veintiocho de febrero y que aunque alguien acompañara a la Señora de Erang no podría haber presenciado nada por la disposición de las habitaciones. - Fojas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 punto.

Resultando Sexto. - Examinados Pedro Mendivil y Emilio Delgadillo manifestaron que la Señora Margarita V. de Erang les había ofrecido alguna cantidad de dinero y pagados un diario de diez pesos mensuales tuviesen que declarar en el juzgado, para que se presentaran a decir que les constaba que el veintiocho de febrero habían sido decir a Logano que iba a matar a su esposa y se iba a matar él después, y que el primero de los testigos había visto salir a la expresada Señora de la casa con una pistola en la bolsa; que como nada vieron ni les constaba se negaron a declarar en este término, a pesar de la insistencia de la Señora de Erang, quien los andaba buscando en camuflaje para hablarlos, lo que confirmó la declaración del cochero Celandio Salazar. Fojas 15, 16, 17 y 18 punto. - Dichos testigos Mendivil y Delgadillo sostuvieron sus dichos en el caso practicado con la Señora Erang, quien los negó manifestando que solo los había visto para decirles que si sabían algo se presentaran a declarar y que ella les pagaría el tiempo que por esa causa perdieran en su trabajo. Fojas 19 multa y 24 punto.

Resultando Séptimo. - Causado Librado Logano con Ramona Erang y Margarita V. de

Erang, resultó que todos se sostuvieron en lo dicho, habiendo presentado la última una recatada que se apagaron a los autos como prueba de que cuando iba a casa de su hija era por llamados de ésta y no para mezclarse en sus negocios privados; y el primero presentó como testigo de su variante había pretendido separarlo de la razón social Logano Hermanos al Sr. Francisco Hermosillo quien declaró en ese sentido, negando el hecho la Señora de Erang en el caso correspondiente. - Causado el mismo Logano con los testigos Josefa Jiméñiga y Luis Mejía, todos se sostuvieron en sus dichos. - Causa de Aguirre confirmó lo dicho por Hermosillo, que negó la Señora de Erang. Fojas 18, 19 punto a 23, 24 multa a 30.

Considerando primero. - La base del procedimiento Criminal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión que la ley reputa como delito o falta; y la comprobación consiste en la prueba plena de esa omisión o existencia de un hecho delictivo. - Artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Procedimientos Criminales.

Considerando segundo. - Los elementos de prueba que ^{para la comprobación} sustentan ~~los~~ ^{la existencia} de los delitos imputados a Librado Logano son las declaraciones de la Ofendida y querellante la de la onama de ésta, la de Josefa Jiméñiga respecto a hechos ocurridos antes del día en que se dicen cometidos los delitos en que principalmente se hizo acusación y sobre estos últimos la de Luis Mejía. - Los dichos de la pri-

mas y segunda no deben tomarse en consi-
deracion, porque siendo directa y necesari-
amente intencional en contra del acusa-
do, seria obrar contra los principios de
derecho universalmente reconocidos si
se aceptaran como comprobacion de
la existencia de un delito que natura-
lmente manifiestan como existente
al entablar acusacion por el, y que
para comprobarlo no aparecen hechos
que justifiquen sus dichos, y que por
lo mismo vinieran a constituir la pre-
suncion grave y precisa a que se refi-
re el articulo 220 de la Ley citada;
pues en el presente caso no se encuen-
tra el hecho debidamente probado en
que pudiera fundarse la presuncion
y que sea conuso, antecedente o conse-
guiente del que se pretende probar,
como lo quieren los articulos 218 y
221 de la referida Ley.

Considerando Tercero. - Refiriendose las decla-
raciones de Juana Jimena y Luis Me-
ja, a hechos enteramente diversos y
pasados en épocas completamente dis-
tintas; deben esas declaraciones consi-
derarse aisladamente una respecto
de la otra, y si mas de la duda que
hace nacer sobre su veracidad la
falta de independencia de la prime-
ra que fue criada de la acusadora,
y respecto al segundo la poca po-
sibilidad de que el individuo que
por primera vez entra a una casa
y mas en momentos que para cual-
quiera deben superarse angustias,
pueda dar los pequeños detalles que
aparecen en su cargo con el acusa-

do, sin que alguien lo haya ayudado a ha-
cer esa recordacion o posteriormente si
los hechos haya tenido tiempo para ver-
los nuevamente y fijarse en ellos con
tal precision; ademas de eso, resultan
ser testigos singulares que no hacen
prueba segun lo dispuesto en el arti-
culo 214 de la misma Ley de Proce-
dimientos Criminales.

Considerando Cuarto. - Cuando falta la compro-
bacion o prueba plena de la existencia
de un hecho u omission reputado como
delito, es logico y natural que ese delito
legalmente no exista, en cuyo caso se
concorda con el articulo 193 fraccion
primera de la Ley citada, debiendo co-
brarse, cuando no hubiere otras di-
ligencias que practicar, como pasa
ahora, pues las que podrian despren-
darse de las declaraciones de Hermari-
do y Gladisora Aguirre, no conducen sin
duda a la expresada comprobacion.
Por lo expuesto, es de resolverse y se
resuelve:

Primero. - Se sobresee definitivamente
en la presente averiguacion ini-
ciada contra Liberto Logano, por
no haberse acreditado la existencia
del delito por el que fue acusa-
do.

Segundo. - Devolvase al mismo Loga-
no la pistola que obra en poder
del Jefeado.

Tercero. - Notifiquese y elevase pa-
ra su revision al Supremo
Tribunal del Estado.
Con apoyo en los hechos
y fundamentos de derecho

expuestas lo proveyo y firmo
el Juez de Primera Instancia
Damas fe.

~~E. López Oromar~~

A.
M. López Oromar

A.
~~E. López Oromar~~

En dos de Mayo y por conducto
del portero del Juzgado Ignacio
Carranvillas fue dada la sinon
1. Ramona E. de Oromar. Cusato.
E: de. = no vale.

En tres de Mayo a las cuatro
de la tarde presente Ramona
Oromar, acompañada de Fran-
cisco J. Oromar, fue notificada
del auto anterior y dijo: que
no siendo conforme, apela-
da el y firmaron. Damas
fe. Ramona E. Oromar.

~~F. J. Oromar~~

~~E. López Oromar~~

A.
M. López Oromar

A.
~~E. López Oromar~~

Juzga



37
En tres de Mayo a las cuatro y media
de la tarde presente en este Juzga-
do la Señora Ramona E. Oromar, acom-
pañada del Señor Francisco J. Oromar,
fue notificada del auto anterior
y dijo: que lo oye, es conforme y fir-
mamos. Damas fe.

~~E. López Oromar~~

A.
M. López Oromar

A.
~~E. López Oromar~~

En cuatro de Mayo a las cuatro y me-
dia de la tarde presente en este Juzga-
do la Señora Ramona E. Oromar, acom-
pañada del Señor Francisco J. Oromar,
fue notificada del auto anterior
y dijo: que lo oye, es conforme y fir-
mamos. Damas fe.

~~E. López Oromar~~

Ramona E. Oromar
~~F. J. Oromar~~

A.
M. López Oromar

A.
~~E. López Oromar~~

En

la misma fecha y se leen
ta y siete folios de veinte y siete
expediente al Supremo Tri-
bunal. Cuento.

Nogales Sonora, Julio dos de mil nove-
cientos seis.

Agüese la copia del auto que
con fecha diecinueve de junio anterior pro-
vino el Superior Tribunal de Justicia
acensese y se libere y emplase con lo
mandado en dicho auto para lo cual
y teniendo en cuenta la distancia de
esta Villa a la Capital del Estado y los
medios de comunicaciones que hay en-
tre ambas poblaciones, se emplase
a la apelante para que dentro de los
diez días siguientes al de su notifi-
cación, se presente ante el Superior
a continuar el recurso de apelación
que por ante al día cuatro de Mayo
de fue admitido. Con fundamento en
los artículos 9º de la Ley de Proce-
dimientos penales y 669 del Código de Pro-
cedimientos Civiles, como Supletorio del
primer ordenamiento citado. Así lo
proveyó y firmó el Señor Juez de
Primera Instancia.

M. López Mares

Enrique Méndez

En



Núm. 1133

En el Toca á la causa instruida ante ese Juzgado
contra Librado Lozano por injurias, golpes simples y conato de ho-
micidio este Supremo Tribunal dictó un auto que á la letra dice:

"Hermosillo, junio veinticinco de mil novecientos seis.=
Devuélvase al Juez de 1ª Instancia los autos originales, para
que emplase al apelante en los términos fijados por el artículo
669 del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la ley de
Procedimientos penales, según el artículo 9º.= Así lo proveyeron
y firmaron los C.C. Magistrados del Supremo Tribunal. Doy fe.=
Landgrave.= García de León.= Espinosa.= A.Y. Lelevier.= Srio."

Lo que tengo el honor de insertar á Ud. para que se
sirva dar exacto cumplimiento á dicho auto.

Libertad y Constitución.

Hermosillo, junio 27 de 1906.

A.Y. Lelevier

Al Juez de 1ª Instancia de

Nogales.

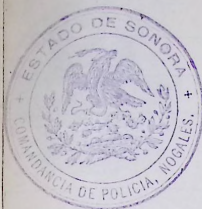


39
Verbalmente
Oficio del mismo mes y año de este
al apelante, quien dijo que a pe-
sar de no residir en esta villa,
comparecerá a este juzgado a la
mayor brevedad. Conste. = El verbalmente. Vale.



En tres de Agosto del mismo año
y en virtud de no haber comparecido
hasta la fecha el apelante, se libró
oficio al Comandante de Policía
para que investigara sobre si son
vecinos de este lugar Francisco F.
Gonzalez y su hijo Ramon Gonzalez.
Conste.

En catorce del mismo y en vista
del oficio del Comandante de Policía
que se recibió hoy y agrega, se
devuelve este caso al Superior Tri-
bunal de Justicia. Conste.



Fuego el honor
de contestar su oficio
N.º 314 fecha de hoy ma-
nifestándole a Ud. que el Sr.
Francisco J. Brans, y su hi-
ja Ramona Brans, tienen
su domicilio en Nogales
Arizona.
Lib. y Constitución
Nogales 13 Agosto de 1906
El Comdte. de Policía
R. V. W. Spinosa

Al C.º Juv. de 1ª Instancia
Presente.



Núm. 2659



Con los autos originales que constan de 40
fojas útiles, remito a Ud., testimonio de la sentencia
dictada por este Supremo Tribunal en el Toca a la
causa instruida contra Librado Lozano
por injurias, golpes simples y comato de
homicidio.

Libertad y Constitución.

Hermosillo, septiembre 17 de 1906

Serafín Robles

Al C. Juez de 1ª Instancia de

Nogales

42
Hermosillo, septiembre diecisiete de
mil novecientos seis. = Visto en grado
de apelación, el auto de sobreseimiento
dictado por el juez de 1.^a Instancia de
Magales, en la causa que por injurias,
golpes y conato de homicidio en contra
de Librado Logano, con lo demás que
fue del caso; y considerando: 1.^o Que
no aparece de autos justificación al-
guna, respecto de los delitos que Doña
Ramona h. de Leram de Logano im-
puta a Librado Logano, su esposo, en
virtud de que la testigo Josefa Li-
niga si bien presenció que Logano
maltrato e injurió a la Leram, ofe-
ciéndole matarla, pero como es una
testigo singular, su dicho no hace
prueba alguna, según el artículo
214 de la Ley de Procedimientos cri-
minales. En cuanto a las aseveraciones
de la madre de la quejosa y de Luis
Mejia, en la parte que aseguran
haber presenciado cuando Logano con
pistola en mano quiso matar a su
esposa la Señora Leram, tampoco
tienen fuerza probatoria; el primero,
porque dicha Señora como madre
de la Leram, tiene tacha legal, com-
forme a la fracción II del artículo
154 de dicha ley; y por lo que toca
al testigo, por ser singular. En con-
secuencia, no habiendo delito que
perseguir se impone de pleno dere-
cho dar por terminada la causa
ya mencionada en obsequio de lo dis-
puesto por la fracción I del artículo
#

193 de la ley de Procedimientos criminales. = 2.º Como el apelante, no se presentó dentro del término legal a continuar el recurso de alzada por el interpuesto, cabe darlo por desierto, según la fracción II del artículo 231 de la propia ley. = Por los fundamentos expuestos, debía de fallarse y se falló. = Primero: Se confirma el auto de sobreseimiento a revisión. = Segundo: Se declara desierto el recurso de alzada que interpuso la Señora Armona C. de Cruz, en contra del auto de sobreseimiento antes mencionado. = Tercero: Con su oportunidad y con testimonio de esta resolución, perméluense las actuaciones originales al inferior; remítase la copia de estilo a la Secretaría para que se publique y archívese. = Lo que se proveyó y firmaron los Ministros que forman la Sala Colegiada del Supremo Tribunal, siendo ponente el Ministro Landgrave. Dox ff. = García de León = Espinosa = Landgrave. = Seráfico Robles. Lio.

Concuerda fielmente con su original. Dox ff. Hermillo, septiembre diecisiete del mil novecientos seis.

Seráfico Robles



Recibido el día veintinueve del mes y año de su fecha. Cuenta.

No -



gales, Septiembre de veintinueve del mil novecientos seis.

Agréguese a sus antecedentes, así como recibos y residencias en territorio extranjero las quejeras Margarita C. de Cruz y Ramona C. de Lozano, notifíqueseles esta resolución, haciéndose la publicación correspondiente, en cumplimiento de los artículos del Código Civil y de la Ley de Procedimientos Criminales, y al Señor Librado Lozano, hágasele la notificación respectiva, personalmente.

Lo proveyó y firmó el Jefe de Primera Instancia. Damos fe.

Mmmmm

a. Enríquez

a. Garza

En la misma fecha se publicó por escrito el auto que antecede, se agregó a sus antecedentes y se acusó recibos. Cuenta.

En veintidos de mismo, notificado Librado Lozano de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal de Justicia en la presente causa, dijo: que la oye, y firmó de autos. Damos fe.

Mmmmm

Librado Lozano,

a. Enríquez

del Ministerio de Justicia.

veinticuatro del mismo y en vista
de haber surtido sus efectos la
publicación respectiva, se archiva
este auto. Conste.

JOSE F. GUAJARDO
ABOGADO TITULADO
previos los estudios más completos

C. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Librado Lozano, en el proceso que ante ese de su muy dig-
no cargo se me siguió por acusación calumniosa de mi esposa
Ramona Grans, muy respetuosamente tengo el honor de exponer: que
conviene á mis derechos se digne Vd mandarme expedir copia
certificada de las siguientes constancias, que existen en el
aludido proceso: Del escrito de acusación fojas 3 á 4 ; del auto
cabeza de proceso fecha Marzo 5 de 1906 ; de la ratificación de
la quejosa y su informativa de fojas 5 y 6 ; de la declaración
de Pedro Mendivil, fojas 15 á 16 ; de la declaración de Emilio
Delgadillo fojas 16 á 17 ; de los considerandos y parte resolu-
tiva del auto de sobreseimiento que dictó ese Juzgado con fe-
cha 30 de Abril de 1906 ; y de la Ejecutoria del Supremo Tri-
bunal de Justicia del Estado donde confirma el sobreseimiento
dicho.

Siendo legal mi petición,
A. Vd C. Juez ruego se sirva proveerla de conformidad.

Protesto mis respetos y lo necesario en Derecho.

Nogales, Son, Abril 3 de 1908.

Librado Lozano
Jic. J. Guajardo
Presentado á las cuatro de la tarde
el día de su fecha Conste

Nogales Sonora Abril cuatro de mil no
vecientos ocho

Agreguese el presente escrito á los
anteriores y como se pide con
estampón del Curador agente
del Ministerio Público. Lo devolvo

41
y firmó el Curador Juez. Damos
fe. *M. Minniga*

a
Fran^{co} Rodríguez

o
Rodolfo Arzu

En la misma fecha se agrega el
presente a sus antecedentes.

En la misma fecha presente en este Juz-
gado el C. Agente del Ministerio e impuesto
del auto anterior dijo: que lo oye y firma. con
el subscrito Juez. Damos fe.
José M. Lema

A.
Fran^{co} Rodríguez

A.
Rodolfo Arzu

En el mismo día presente en este Juzgado el
Señor Librado Lozano acompañado de su aboga-
do Director Señor Licenciado José R. Guayardo le
impuesto del auto anterior dijeron: que lo oyen,
son conformes y firman. Damos fe

Librado Lozano

José R. Guayardo

En seis de Abril de mil novecientos ocho, se extendie-
ron al interesado las copias solicitadas. Conste.